

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-01040**

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Establezca la cuantía de la demanda, a efectos de verificar la competencia. Tenga en cuenta que en el encabezado señala que es de mínima cuantía, mientras que en el capítulo de la cuantía dice que es de menor, pero no especifica en concreto el valor de la obligación que depreca la prescripción extintiva.
2. acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (artículo 90-7 CGP y artículo 21 Ley 640 de 2001).
3. acredite conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, haber enviado por correo electrónico la demanda y sus anexos al demandado.

La demanda, una vez subsanada, debe ser presentada de manera integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La anterior decisión se notifica en el ESTADO	
No. <u>72</u>	Hoy <u>24-11-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	